

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-TÉL. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

JUEVES, 18 DE ABRIL DE 1940

NUM. 109

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de abril de 1940 sobre colocación del personal en el escalafón definitivo de la carrera diplomática.—Páginas 2650 y 2651.

DECRETO-LEY de 12 de abril de 1940 creando un Tribunal para dar carácter definitivo a los «pronunciados» acordados por el Tribunal Seleccionado, del Ministerio de Asuntos Exteriores.—Páginas 2651 a 2654.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 9 de marzo de 1940 reorganizando el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 2654.

Otro de 9 de marzo de 1940 id. id. id. de Artes Decorativas.—Página 2654.

Otro de 9 de marzo de 1940 id. id. id. de Escultura de Valladolid.—Páginas 2654 y 2655.

Otro de 9 de marzo de 1940 id. el servicio del Catálogo Monumental de España.—Páginas 2655 y 2656.

Otro de 9 de marzo de 1940 disponiendo que la Sección de Artes Gráficas, aneja a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, funcione con independencia de la misma con el nombre de Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Páginas 2656 y 2657.

Otro de 9 de marzo de 1940 declarando Monumentos histórico-artísticos las ciudades de Santiago y Toledo.—Páginas 2657 y 2658.

Otro de 9 de marzo de 1940 creando un Patronato para la instalación de una Residencia y Museo en el Palacio de Carlos V de Granada.—Páginas 2658 y 2659.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de marzo de 1940 por la que se aprueba el concurso-oposición entre Médicos Puericultores y se nombra a los que se indican, aprobándose igualmente la propuesta formulada por el Tribunal a favor de los que se mencionan.—Página 2659.

Otra de 17 de abril de 1940 sobre sanciones por incumplimiento de las obligaciones referentes a declaración de enfermedades infecciosas.—Página 2659.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden de 15 de abril de 1940 designando como alumnos para asistir al primer curso de vuelos sin motor, que se desarrollará en la Escuela provincial de Huesca, a los individuos cuya relación empieza con Antonio Torres Caplante y termina con Julio Vinué del Campo.—Página 2660.

Rectificación.—Orden de 15 de abril de 1940 disponiendo que la llamada «Escuela de Vuelos sin motor de Montllorite» (Huesca), se denomine en lo sucesivo «Escuela provincial de Vuelos sin motor de Huesca».—Página 2660.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de marzo de 1940 separando definitivamente del servicio al Portero de segunda clase de los Ministerios civiles, don Domingo Genis Pedregosa.—Página 2660.

Otra de 20 de marzo de 1940 separando definitivamente del servicio al Portero de tercera clase de los Ministerios Civiles, don Luis Andicoberry y Ruiz. — Página 2660.

Ordenes de 12 de abril de 1940 autorizando a los señores que se indican, concesionarios de las líneas de Autos que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 2660 a 2662.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 3 de abril de 1940 jubilando al Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Lauro Olariana Roca. Página 2662.

Otra de 13 de abril de 1940 concediendo a don Rafael de la Fuente Hita, primera prórroga, de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fue concedida por Orden de 29 de marzo próximo pasado.—Página 2662.

Otra de 13 de abril de 1940 concediendo un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil don Fernando Maria-Tome Dicema.—Página 2662.

Otra de 16 de abril de 1940 disponiendo se proceda a una revisión general de todos los certificados de Productor Nacional.—Páginas 2663 y 2664.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de abril de 1940 sancionando a don Cándido Tomey Delgado, Maestro Nacional con destino en la Massana (Andorra).—Página 2664.

Otra de 8 de abril de 1940 separando definitivamente del servicio al Molador de colores del Museo Nacional de Arte Moderno don Jose Martínez Parraga. Pág. 2664.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de abril de 1940 separando del servicio del Estado y causando baja en los escalafones del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ayudantes a don Adolfo O. Vazquez Lorenzo.—Página 2664.

Otra de 17 de abril de 1940 clasificando en el apartado b) de la Ley de 10 de febrero de 1939 y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Callejo Herrera. —Página 2664.

Otra de 11 de abril de 1940 clasificando en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 readmitiendo al servicio del Estado cuando por turno le corresponda, sin imposición de sanción, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que se halla en situación de supernumerario.—Páginas 2664 y 2665.

Otra de 11 de abril de 1940 readmitiendo al servicio del Estado imponiéndole la sanción que en la misma se señala, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José Molero Levenfeld.—Página 2665.

Otra de 11 de abril de 1940 readmitiendo al servicio del Estado, cuando por turno le corresponda, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández y González, que se halla en expectativa de ingreso.—Página 2665.

Otra de 11 de abril de 1940 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Delineante de Obras Públicas don Andrés Vadillo García.—Pág. 2665.

Otra de 11 de abril de 1940 imponiendo la sanción que en la misma se señala al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Miguel Iturriz Bajo.—Página 2665.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Notarías vacantes que han de proveerse en los turnos que se indican.—Páginas 2666 a 2671.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las Entidades que se citan.—Página 2671.

TRABAJO.—Tribunal del Concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.—Lista de los aprobados en el primer ejercicio del Concurso-oposición para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.—Páginas 2671 y 2672.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1937 a 1960.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de abril de 1940 sobre colocación del personal en el escalafón definitivo de la Carrera diplomática.

Razones de justicia y de equidad, a las que siempre debe estar muy atento el Gobierno Nacional, obligan a revisar la situación del escalafón de la Carrera diplomática, para reparar postergaciones inmerecidas que a determinados funcionarios de la misma se impusieron, al ascender otros, precisamente en vacantes que se produjeron en la ma-

yor parte de los casos por las jubilaciones arbitrarias que la República impuso en su Ley de treinta de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Los que ascendieron en esas vacantes, aunque sigan conservando las categorías que adquirieron, no deben perjudicar en la marcha de su carrera a los que pudieran haber ascendido también, de no haber sido jubilados por la citada Ley. Para ello, se hace preciso restablecer, en el nuevo escalafón que se redacte, el orden que existía antes del catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

A estos mismos efectos, es también lógico que, para la confección definitiva del escalafón de la Carrera diplomática, sean revisados los ascensos por elección hechos desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis a la fecha, por las

circunstancias especiales que en ellos han concurrido.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para fijar el orden de colocación en el futuro y definitivo escalafón de la Carrera diplomática, servirá como base el que existía en el escalafón publicado el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y uno.

**Artículo segundo.**—Los ascendidos desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, conservarán la categoría adquirida, pero en el próximo escalafón definitivo les precederán aquéllos que, aunque hayan ascendido o tengan que ascender en el futuro, estuvieran por delante de ellos el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

**Artículo tercero.**—Los ingresados en la Carrera con posterioridad al escalafón citado, se colocarán guardando el orden obtenido en sus respectivas oposiciones.

**Artículo cuarto.**—En esta nueva colocación, hecha siempre a base de estricta antigüedad, cualquiera que haya sido el turno por que ascendieran los interesados, se tendrá en cuenta (si se trata de funcionarios que hubiesen pertenecido a las antiguas Carreras diplomáticas y consular) el origen de sus respectivos escalafones; y si se trata de funcionarios de distinta procedencia, el orden que señala la base transitoria primera del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta.

**Artículo quinto.**—Perderán su derecho a ser colocados en el orden del escalafón de treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y uno aquellos funcionarios que, estando a la cabeza de su categoría en el momento de corresponderles ahora, en cualquier turno, el ascenso por antigüedad, no puedan obtenerlo a la inmediata superior por no haber consolidado la que tienen, por cualquier otra disposición reglamentaria o por motivos que dependan de su propia voluntad.

**Artículo sexto.**—Cuando estos funcionarios hayan consolidado su colocación definitiva en el futuro escalafón, los ascensos posteriores, en todos sus turnos, se regirán por el orden que resulte sin tener en cuenta el origen de las antiguas Carreras diplomática y consular, desapareciendo la «C» y la «D» que aún subsisten en los escalafones actuales.

**Artículo séptimo.**—Quedan sujetos a revisión los ascensos por elección hechos a partir del dieciocho

de julio de mil novecientos treinta y seis hasta la fecha. La confirmación sólo se concederá en caso de méritos excepcionales y, precisamente, por orden acordada en Consejo de Ministros. Aquéllos cuyo ascenso no sea confirmado quedarán, en relación al escalafón, en las mismas condiciones que los ascendidos durante la República.

**Artículo octavo.**—Para la colocación y redacción del nuevo escalafón, la Sección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores hará una propuesta, en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha del presente Decreto, a fin de que pueda ser aprobado y publicado con la mayor urgencia posible. Los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra el lugar que en el escalafón se les haya asignado, siempre que estas reclamaciones no se funden, precisamente, en lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo noveno.**—El Ministro de Asuntos Exteriores queda facultado para resolver las dudas de aplicación que puedan surgir dentro de los preceptos anteriores y dar, a este fin, las normas complementarias que resulten necesarias.

**Artículo décimo.**—Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores que se opongan a cuanto precede

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

**DECRETO-LEY de 12 de abril de 1940 creando un Tribunal para dar carácter definitivo a los «pronunciados» acordados por el Tribunal Seleccionador del Ministerio de Asuntos Exteriores.**

Al publicarse los Decretos-leyes de once de enero de mil novecientos treinta y siete y veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho, sobre depuración de los funcionarios pertenecientes a los diversos Cuerpos dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, la natural dificultad, en aquellos momentos, de reunir los debidos elementos de prueba, obligó a dar carácter provisional a los acuerdos adoptados, tanto por la Comisión Depuradora como por el Tribunal Seleccionador, cuyas resoluciones revisten la forma de «pronunciados», pudiendo acordarse la reapertura de los expedientes cuando nuevos elementos de juicio así lo aconsejen.

El tiempo transcurrido desde la publicación de aquellos Decretos-leyes hace suponer que haya des-

aparecido en la actualidad la aludida dificultad, siendo múltiples las razones que aconsejan el dar carácter definitivo a las situaciones personales que para los interesados se han derivado de los acuerdos recaídos, sin perjuicio de dejar libre la acción en el caso de que nuevas responsabilidades exijan la formación de nuevo expediente de depuración.

Dada la trascendencia que para estos funcionarios significan las sanciones que les fueron impuestas, la equidad y la prudencia aconsejan proceder de oficio a una revisión de tales sanciones, encomendando esta delicada misión a un nuevo organismo formado en gran parte por elementos ajenos al Ministerio de Asuntos Exteriores, de solvencia moral y jurídica reconocida, a fin de que, previos los trámites que estime oportunos y con la audiencia, en todo caso, del interesado, dicte los acuerdos que procedan, bien aprobando los «pronunciados» o modificándolos, si en justicia así lo creyese necesario, sujetándose, al dictarlos, a lo dispuesto en los Decretos-leyes citados.

Como, además, la «disponibilidad», tal como se ha venido aplicando, tiene un valor más moral que efectivo, y como en realidad los hasta ahora «disponibles» han cumplido de hecho, y en algunos casos con exceso, la sanción que se les impuso, porque ésta era limitada en el tiempo y ya antes de empezar a cumplirla venían estando en una situación análoga, es lógico que, en estas condiciones, dicha «disponibilidad» desaparezca definitivamente, y que el nuevo Tribunal, al hacer ahora la revisión de las anteriores sanciones, no dicte nuevos fallos más que por «separación», «jubilación» y «admisión al servicio activo», de acuerdo también con el espíritu del artículo quinto, párrafo último, del Decreto-ley antes citado de veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho, que incluía a los «disponibles» en el grupo de los «admitidos» y disponía que esta sanción tuviera carácter reservado.

Es asimismo lógico que este Tribunal examine los expedientes de los restantes funcionarios del Ministerio sobre los que no ha recaído sanción alguna, para confirmar definitivamente estos «pronunciados» o modificarlos.

Por otro lado, el Tribunal Seleccionador, para sancionar según la responsabilidad de cada funcionario o reconocer su inculpabilidad, aplicando una norma equitativa y justa según las múltiples circunstancias que en los diferentes casos concurren, ha tropezado constantemente con la rigidez de la fecha tope del primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, que establece el artículo quinto

del Decreto-ley de veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho; pues es evidente que, aun dimitiendo sus cargos con anterioridad a esta fecha, pudieron estos funcionarios haber realizado actos perjudiciales a la Causa Nacional o no haber perjudicado en nada a ésta, aunque dimitieran con posterioridad; como no es menos cierto que la responsabilidad es mayor en los altos cargos que en los modestos, y en aquéllos que residían en países próximos y bien informados que en los que estaban en países lejanos o de escasa información. Hay, pues, que dejar al alto criterio del futuro Tribunal si esta fecha debe ser o no motivo de sanción determinada.

Como tampoco se puede detener nuevamente la vida administrativa de los funcionarios, ni la aplicación de otras leyes y reglamentos, en espera de que se termine totalmente la revisión ordenada por este Decreto-ley, se pondrán en aplicación todas las disposiciones que a los Cuerpos dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores afecten, incluso el Decreto dado con fecha de hoy sobre futuro orden de colocación en el escalafón de la Carrera diplomática, sin que en ningún caso, ni aun en el de ascenso, prejuzguen nada las sanciones que el Tribunal hubiere de aplicar, a resultados de las cuales quedarán pendientes siempre las iniciativas o acuerdos en este sentido tomados con anterioridad.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Al objeto de dar carácter definitivo a los «pronunciados» dictados por el Tribunal Seleccionador del Ministerio de Asuntos Exteriores, conforme a los Decretos-leyes de once de enero de mil novecientos treinta y siete y veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho, se crea un Tribunal formado por un funcionario de la Carrera diplomática, con categoría de Embajador, como Presidente; el Fiscal del Tribunal Supremo y un Auditor de Guerra, designados por los respectivos Ministerios, como Vocales; y como Secretario, otro funcionario de la Carrera diplomática, sin voz ni voto.

Este Tribunal quedará constituido dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto-ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Artículo segundo.**—Tan pronto como el Tribunal quede constituido, comenzará la revisión de los expedientes de todos los funcionarios de las Carreras

dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, y confirmará o modificará los acuerdos anteriores, si así procediese en justicia, ya hubiesen sido absolutorios o condenatorios. Fallará también en aquellos casos en que aun no hubiera recaído el «pronunciado».

Los fallos que dictamine quedarán reducidos a tres: «separado», «jubilado» y «admitido al servicio activo».

Si hubiera algún caso de funcionario que no hubiese pedido aún la reposición a que se refiere el artículo tercero del Decreto-ley de veintuno de enero de mil novecientos treinta y ocho, será automáticamente separado del servicio.

**Artículo tercero.**—El Tribunal revisará, en primer lugar, todos los expedientes en que anteriormente haya recaído «pronunciado» de «admitido» o de «disponible».

Los admitidos, en el caso de confirmar su anterior situación, y los disponibles, de no ser jubilados o separados, serán admitidos al servicio activo, sin necesidad de oír a los interesados.

Si existiese alguna duda o se les aplicara alguna sanción, se hará comparecer personalmente al funcionario de que se trate, para que amplie verbalmente sus anteriores declaraciones escritas, pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente y el Tribunal, a su vez, pueda pedirle las aclaraciones oportunas.

Si los interesados, por cualquier circunstancia, tuvieran alguna dificultad para comparecer personalmente ante el Tribunal, podrán pedir que se les dispense de dicha comparecencia y enviar de nuevo su defensa por escrito; el Tribunal apreciará si debe o no autorizar esta renuncia al derecho de audiencia o considerarlo como una obligación.

Este primer grupo de expedientes deberá estar revisado y resuelto dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de constitución del Tribunal.

**Artículo cuarto.**—Dentro de los treinta días siguientes, con audiencia también del interesado en las mismas condiciones, el Tribunal deberá haber resuelto sobre todos los casos en que anteriormente hubiera recaído un «pronunciado» de «jubilación»; y, a continuación, en un nuevo plazo de treinta días más, con iguales requisitos, resolverá sobre los antiguos «pronunciados» de «separación» y sobre todos aquéllos en que aún no hubiera recaído resolución por el precedente Tribunal Selector.

**Artículo quinto.**—Todos estos casos se irán resolviendo por separado y publicando en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a medida que sobre ellos vaya recayendo un acuerdo.

**Artículo sexto.**—La declaración de «admitidos directamente al servicio activo» invalidará, a todos los efectos, incluso el de considerar el tiempo transcurrido como servicio activo para la declaración de antigüedad de servicios, la sanción que anteriormente pudiera haber tenido el interesado, haciéndola desaparecer de su expediente personal; esta invalidación no alcanzará, sin embargo, al derecho que pudieran alegar para el cobro de haberes o diferencias que en la nueva situación pudiera corresponderles en relación con la que hasta ahora hayan tenido.

**Artículo séptimo.**—Los plazos señalados al Tribunal para sus resoluciones en el presente Decreto-Ley no podrán ser prorrogadas más que para aquellos funcionarios que, por residir en el extranjero, no sea posible comunicarse con ellos con la necesaria rapidez.

**Artículo octavo.**—Queda anulada la fecha tope del primero de octubre de mil novecientos treinta y seis que el Decreto-Ley de veintuno de enero de mil novecientos treinta y ocho establece en su artículo quinto, dejando al criterio del Tribunal fijar ésta según las circunstancias que en cada caso concurren.

**Artículo noveno.**—Los fallos de este Tribunal únicamente serán apelables ante el Consejo de Ministros. Para ello, los interesados podrán dirigir, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de su sanción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una instancia razonada al Ministro de Asuntos Exteriores y éste, con los asesoramientos necesarios, lo someterá a la resolución inapelable del Consejo de Ministros.

**Artículo décimo.**—Todas las disposiciones que en Leyes, Decretos o Reglamentos, afecten a la situación de los funcionarios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, tendrán aplicación, sin prejuzgar los fallos del Tribunal; pero quedando siempre a resultas de lo que éste acuerde.

**Artículo undécimo.**—Si el Tribunal tuviera alguna duda de interpretación sobre la aplicación del presente Decreto-Ley, podrá dirigirse en consulta al Ministro de Asuntos Exteriores; y éste queda facultado para establecer las normas de interpretación que se le pidan, así como las complementarias a los preceptos del mismo que resulten necesarias.

**Artículo duodécimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto por este Decreto-Ley, incluso en los Decretos-Leyes de once de enero de mil novecientos treinta y siete y veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 reorganizando el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.**

La necesidad de acudir con presteza a la reorganización de las entidades rectoras de nuestros principales centros de Arte, obligó a su designación prescindiendo de formalidades reglamentarias que, hasta tanto no se modifiquen expresamente, es necesario cumplir y que, al no observarse, les revisten de un carácter de interinidad que resta autonomía a sus funciones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Cesa en sus funciones el actual Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.

**Artículo segundo.**—El Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Fernando Labrada, y Vicepresidente, don José María Alfaro.

Vocales: Don Manuel Benedito Vives; don José Joaquín Herrero; don José Capuz Mamano, y don Pedro Muguruza Otaño, propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; don Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones; don José Gil Fillol; don Eduardo de Figueroa y Alonso Martínez, Conde de Yebes; don Joaquín Valverde; don Fernando Jiménez Placer; don Enrique Pérez Comendador; don Eugenio D'Ors; don Manuel Castro Gil; don Fructuoso Orduna y la Fuente, Presidente de la Asociación de pintores y escultores, y don Manuel Blaz.

**Artículo tercero.**—Son Vocales natos del Patronato el Director General de Bellas Artes y el Director del Museo.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 reorganizando el Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas.**

Para normalizar los servicios del Museo Nacional de Artes Decorativas, se hace precisa la reorganización del Patronato encargado de encauzar la vida de aquel organismo en sentido práctico y de la mayor eficacia educativa, de aquéllos que dediquen su actividad al estudio o a la práctica de las artes aplicadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Cesan todos los actuales Patronos del Museo Nacional de Artes Decorativas.

**Artículo segundo.**—El Patronato del citado Museo, quedará constituido por las personas siguientes:

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Superior de Trabajo de Madrid, como Vocales natos; don José Joaquín Herrero; don Eduardo Chicharro y Agüera; don Manuel Escrivá de Romaní, Conde de Casal; don Jacinto Alcántara; don Luis Pérez Bueno; don José Ferrándiz Torres; don José Lapayese, artista de cueros; don Julio Pascual, repujador de hierros; doña Rosario Velasco; doña Josefina Díez de la Saleta, y don Enrique Durán de Cottes.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 reorganizando el Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.**

Conviene que todas las personas que integran las entidades rectoras de los Museos tengan, en su mayoría al menos, su residencia en la localidad donde

se encuentra enclavado el Centro de cuya buena marcha están encargados, evitando ausencias que privan a los acuerdos de la autoridad que les presta el contraste de las diversas opiniones y su adopción después del necesario estudio por quienes conocen, no sólo las necesidades del Museo, sino también el medio habitual en que se desenvuelve su vida.

La importancia del Museo Nacional de Escultura de Valladolid requiere especial cuidado respecto a la formación de su Patronato, que ha de estar formado por personas que reúnan, no sólo la responsabilidad de sus conocimientos artísticos, sino también la condición de vecindad que no les obligue a desplazamientos en muchas ocasiones difíciles de realizar.

Por las anteriores razones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Cesa en sus funciones el actual Patronato del Museo Nacional de Valladolid.

**Artículo segundo.**—Se nombra el Patronato del referido Museo, que estará formado por los señores don Francisco Antón Casaseca, Presidente; don Juan Agapito Revilla, Vicepresidente; Gobernador Civil de la provincia; Presidente de la Diputación; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid; Arzobispo de la Diócesis; Rector de la Universidad; Catedrático de Historia del Arte de la misma, por razón de sus cargos, y los señores don Narciso Alonso Cortés; don Esteban García Chico; don Saturnino Rivera Manescáu; señor Conde de Güell, y los señores Director, Subdirector y Secretario del Museo.

**Artículo tercero.**—Ejercerá el cargo de Secretario del Patronato el Director del Museo o el Subdirector, en ausencia o enfermedades de aquél.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 reorganizando el servicio del Catálogo Monumental de España.**

Desde el principio del siglo presente se inició la publicación por el entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes del Catálogo Monumental de España, del que han aparecido ya los correspondientes a seis provincias. El que alrededor

de ello se haya creado una frondosa legislación dictada en épocas y momentos políticos distintos, restándole eficacia a la labor, obliga a una reorganización de este servicio inspirándola en un sentido de unidad, conservando aquellas líneas fundamentales de la idea originaria y haciendo depender del mismo, como poderoso auxiliar, el Fichero de Artes Español.

Por los motivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Catálogo Monumental de España pasa a depender directamente del Instituto «Diego Velázquez», de Arte y Arqueología, integrado en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Artículo segundo.**—El Catálogo será realizado por personas designadas por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director del Instituto «Diego Velázquez», de Arte y Arqueología, por conducto de la Dirección General de Bellas Artes, y se efectuará por provincias.

**Artículo tercero.**—Los Catálogos serán revisados, después de su conclusión, por el Instituto «Diego Velázquez», de Arte y Arqueología, para que, una vez hechas las correcciones a que hubiere lugar, se pueda proceder a su publicación.

**Artículo cuarto.**—El Fichero de Arte Antiguo, creado por Decreto de trece de julio de mil novecientos treinta y uno, como elemento informativo de la Dirección General de Bellas Artes en el Centro de Estudios Históricos, queda como colaborador indispensable y permanente del Catálogo Monumental de España dentro del Instituto «Diego Velázquez».

**Artículo quinto.**—La organización del Catálogo Monumental de España mantendrá las debidas relaciones con el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y con todos los organismos oficiales y particulares que puedan aportar datos o materiales de todo orden conveniente a los fines del Catálogo.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se reglamentará este servicio en sus aspectos de publicación, difusión y montaje del Fichero.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

**Artículo transitorio.**—Por el Ministerio de Edu-



cación Nacional se tomarán las medidas necesarias para que se efectúe la revisión de los originales del Catálogo aún no impresos y entregados.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN**

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 disponiendo que la Sección de Artes Gráficas, aneja a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, funcione con independencia de la misma con el nombre de Escuela Nacional de Artes Gráficas.**

La enseñanza de las Artes Gráficas ha sido en España objeto de especial atención por parte del Estado desde el establecimiento de la Real Imprenta, a la que en mil setecientos noventa se encomendó la estampación de grabados, creándose la llamada Calcografía Nacional.

Sucesora directa de ellas es la Escuela Nacional de Artes Gráficas, que, con tal carácter, vino funcionando desde mil novecientos once hasta mil novecientos treinta y dos, en que fué incorporada, a título de Sección, a la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, en la creencia de que esta fusión habría de reportar un beneficio a ambas enseñanzas.

Los resultados de la fusión no han respondido, sin embargo, al deseo que inspiró tal medida y en la actualidad precisa, si se quiere reintegrar a la enseñanza de nuestros artísticos gráficos la eficiencia y valor que tradicionalmente tuvo, reorganizar totalmente la Escuela con pleno carácter de independencia y autonomía, buscando en sus enseñanzas la posibilidad de ofrecer a los futuros obreros un medio de aprendizaje progresivo y racional, que las industrias privadas no pueden suministrarles.

La finalidad de la Escuela no debe ser nunca la de lanzar anualmente cientos de alumnos prácticos adocenados y cuyo paso por este Centro no represente o repercuta en un avance en el perfeccionamiento de esta profesión.

El deber de esta Escuela es el de formar obreros completos con todos los conocimientos precisos para la práctica de su profesión, lo mismo científicos y artísticos que prácticos, garantizados con un certificado de su categoría, que rijan en su profesión, que les sirva al término de estudios para el ingreso en talleres oficiales o particulares.

En atención a las indicadas razones, a propuesta

del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La Sección de Artes Gráficas aneja actualmente a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, funcionará en lo sucesivo con independencia de la misma, recobrando su título y categoría de Escuela Nacional de Artes Gráficas.

**Artículo segundo.**—Las enseñanzas de la Escuela se desarrollarán en tres cursos comprendiendo las siguientes disciplinas:

**Asignaturas generales**

Dibujo artístico aplicado a las Artes Gráficas.  
 Fotografía general y aplicada a las Artes Gráficas.  
 Historia de las Artes Gráficas.

Gramática y Ortografía españolas y empleo de signos gráficos en idiomas extranjeros.

**Asignaturas especiales**

**Procedimientos manuales artísticos**

Grabado en metales y Grabado en madera.  
 Litografía.

**Procedimientos fotomecánicos**

Heliograbado.  
 Fotograbado.

**Artes tipográficas**

Tipografía.  
 Estereotipia y Galvanoplastia.  
 Encuadernación.

**Artículo tercero.**—La plantilla de profesorado de la Escuela quedará fijada en la siguiente forma:

Dibujo artístico, un Profesor de término y un Profesor auxiliar.

Fotografía, un Profesor de término y un Maestro o Ayudante de taller.

Historia de las Artes Gráficas, un Profesor especial.

Gramática española, un Profesor especial.

Grabado en metales y en madera, un Profesor de término, un Maestro de taller grabador en metales y un Maestro de taller grabador en metales y en madera.

Para las referidas asignaturas de Grabado y la de Heliograbado existirá asimismo un Maestro de taller estampador calcógrafo.

Litografía, un Profesor de término, un Maestro de taller estampador y un Maestro de taller grabador.



Heliograbado, un Profesor de término, un Maestro de taller fotógrafo y un Maestro de taller grabador.

Fotograbado, un Profesor de término, un Maestro de taller fotógrafo y un Maestro de taller grabador.

Tipografía, un Profesor de término, un Maestro de taller cajista, un Maestro de taller maquinista y un Maestro de taller linotipista.

Estereotipia y Galvanoplastia, un Maestro de taller.

Encuadernación, un Profesor de término, un Maestro de taller y un Ayudante de taller.

**Artículo cuarto.**—El ingreso en la citada Escuela lo efectuarán los alumnos a los catorce años cumplidos, previa aprobación en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de las enseñanzas de Aritmética y Geometría elementales y aplicadas, Gramática y Caligrafía y Dibujo lineal.

**Artículo quinto.**—Las enseñanzas de la Escuela se distribuirán en tres cursos de duración en la siguiente forma:

Primer curso: Asignaturas generales, a saber:

Historia de las Artes Gráficas para todos los alumnos. Los que hayan de dedicarse al estudio de los procedimientos fotomecánicos cursarán, además, la asignatura de Fotografía, y los que se dediquen a Grabado, Encuadernación, Litografía y Tipografía, la de Dibujo artístico aplicado, cursando asimismo los alumnos tipógrafos la de Gramática española. Durante este primer curso asistirán los alumnos a los talleres de enseñanzas especiales en calidad de aprendices.

Segundo curso: Cursarán en él las asignaturas especiales de cada Sección, realizando los trabajos de taller correspondientes.

Tercer curso: Comprenderá la ampliación y perfeccionamiento de las mismas asignaturas del segundo.

**Artículo sexto.**—A los alumnos que con aprovechamiento terminasen el segundo curso les será expedido un certificado que acredite su capacitación como oficiales en el correspondiente ramo.

Al terminar el tercer curso podrá serles expedido igual certificado con la aptitud de Maestro.

**Artículo séptimo.**—El profesorado de la Escuela continuará afecto a los Escalafones generales de las Escuelas de Artes y Oficios, por los que percibirá sus haberes.

**Artículo octavo.**—Los Profesores interinos y encargados de curso que vinieran desempeñando asig-

naturas no comprendidas entre las anteriormente citadas, cesarán en sus cargos.

**Artículo noveno.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las oportunas disposiciones complementarias para la debida aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 declarando Monumentos histórico-artísticos las ciudades de Santiago y Toledo.**

La vigente Ley Municipal establece que los Ayuntamientos quedan obligados a la conservación del carácter de las poblaciones y de sus monumentos artísticos o históricos, procurando que a sus exigencias se ajusten las nuevas construcciones. Es decir, que subordina intereses adjetivos a lo sustantivo de belleza, de interés artístico, arqueológico o histórico, garantizando de modo rotundo la conservación de cuanto tienda a la exaltación de los valores estéticos de las ciudades, a la conservación de lo peculiar y a la permanencia de todo aquello que pueda evocar un hecho, un estilo, un sentimiento.

Conviene, no obstante, revestir de cuantas garantías pueda ofrecer el Estado, no sólo los edificios que merecieron la declaración de Monumentos nacionales, sino también los conjuntos urbanos acreedores a ello, conforme prevé la Ley del Tesoro Artístico, disposición legislativa coincidente con la Ley Municipal al obligar a los Municipios a velar por las riquezas artísticas enclavadas en sus términos.

Dos ciudades españolas destacan poderosamente su valía artístico-histórica, no sólo por el número considerable de Monumentos nacionales, sino también por lo característico de sus ordenaciones urbanas, por su recuerdo de la historia patria y por sus manifestaciones de arte: Santiago y Toledo, a las que es necesario investir de la solemnidad de cuantas declaraciones oficiales sean precisas para confirmar la pública estimación de su valor imponderable.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a pro-

puesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran Monumentos histórico-artísticos las ciudades de Santiago y Toledo.

**Artículo segundo.**—Las respectivas Corporaciones municipales, así como los propietarios poseedores de los inmuebles enclavados en los cascos de aquellas poblaciones, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se nombrarán en cada una de dichas ciudades, Comisarios encargados de velar por el más exacto y fiel cumplimiento de los preceptos del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Cuando sea necesario realizar obras de reparación o reforma en inmuebles que por sí sólo ofrezcan escasa o ninguna relación con a finalidad de este Decreto, bastará para realizarla el informe favorable emitido con carácter urgente por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, previa solicitud del interesado y propuesta del Comisario correspondiente; pero quedando, además, sujetas a lo que dispongan las Ordenanzas municipales y la legislación general vigente.

Se seguirá el mismo procedimiento en las edificaciones de nueva planta y zonas de ensanche o partadas del núcleo de población.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

### DECRETO de 9 de marzo de 1940 creando un Patronato para la instalación de una Residencia y Museo en el Palacio de Carlos V, de Granada.

Antigua aspiración que los tiempos pasados llevaron al fracaso siempre que fué planteada, ha sido la de convertir el Palacio de Carlos V, de Granada, en una Residencia imperial que lo reintegrase al ensamiento de su fundador, y en un Museo en el que el Arte contemporáneo de aquél y las piezas más selectas halladas en las exploraciones de la Alhambra fuesen recogidas y presentadas en el ambiente evocador de ese Palacio.

Ya en mil ochocientos ochenta y nueve, y por Real Decreto de veinticuatro de junio, se disponía destinar la parte oriental de este Palacio a Museo de Arqueología y de Bellas Artes, sin que se hiciese alteración en su fábrica ni en la disposición de sus muros y huecos, pero ordenando la construcción de pisos y cubiertas. Nada de este proyecto se llevó a cabo hasta que en el año mil novecientos veintiocho se destinaron cantidades para este fin, que permitieron realizar la obra más considerable y urgente para que la idea de mil ochocientos ochenta y nueve tuviese viabilidad. Las circunstancias de los últimos años relegaron de nuevo al olvido este propósito, que la España de hoy renueva y hace suyo para realzar así el sentido evocador y simbólico del Palacio de Carlos V, cuyas piedras imperiales representan algo más que un recuerdo, porque ellas son expresión viva de nuestros ideales y de nuestra raza.

Aprobada ya la adaptación del Palacio para Residencia y Museo, cuyas obras darán comienzo inmediatamente, procede atender a la organización que haya de darse a aquellas instituciones, confiando su cuidado e instalación a un organismo especial que pueda atender con la máxima garantía a la exacta realización de la idea que ha de dotar a España de una de las más interesantes residencias de Arte.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea un Patronato para la instalación de una Residencia y Museo en el Palacio de Carlos V, de Granada; el cual está constituido por el Director general de Bellas Artes como Presidente, y como Vocales: don Joaquín Pérez de Pulgar y Campos, Conde de las Infantas, Presidente de la Academia de Bellas Artes de Nuestras Señoras de las Angustias, de Granada; don Manuel Gómez Moreno Martínez, Catedrático jubilado de Arqueología árabe; don Antonio Gallego Burín, Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada; don José María Rodríguez Acosta, Pintor, y el Arquitecto de la Alhambra, como encargado de la ejecución de las obras. Asimismo formarán parte de este Patronato, en concepto de Vocales, el Alcalde de Granada, el Rector de la Universidad y el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. Elegirá Secretario de su seno.

**Artículo segundo.**—Este Patronato deberá quedar

constituído en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Decreto, debiendo someter a la aprobación del Ministerio el oportuno proyecto de reglamento para su funcionamiento. Igualmente viene obligado a formular en el plazo de tres meses el proyecto de instalación y organización de la Residencia y Museo.

**Artículo tercero.**—Queda facultado el Patronato para la recogida y reparación de los objetos y obras que estime de interés al fin que se le encomienda,

así como para gestionar de los Centros oficiales, Corporaciones y particulares, las aportaciones que puedan contribuir al enriquecimiento y mejor y más adecuada instalación de los Centros que se crean.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 31 de marzo de 1940**  
*por la que se aprueba el concurso-oposición entre Médicos Puericultores y se nombra a los que se indican, aprobándose igualmente la propuesta formulada por el Tribunal a favor de los que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 11 de noviembre de 1939, entre Médicos Puericultores Mutilados, ex combatientes o que reúnan alguna de las circunstancias previstas en la Ley de 25 de agosto del mismo año, para proveer ocho plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dirección general, dotada cada una de ellas con el haber anual de seis mil pesetas, incrementadas con arreglo a lo prevenido en la Ley de 30 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición, y en su consecuencia, disponer que se declaren Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dirección general a don Justo Vega Fernández, don Avelino González Fernández, don Ramón María de la Calzada, don Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, don Luis Pedraza Carrasco, don Anselmo Allúe Horna, don Fernando Manrique Zunzunegui y don Tomás Infante Arias, que quedarán adscritos por este orden al correspondiente Escalafón y con derecho a ocupar, por concurso de

antigüedad entre todos los componentes, los destinos vacantes en su plantilla; y aprobar igualmente la propuesta formulada por el Tribunal a favor de don Joaquín Ezcurra Sánchez, don Miguel Sagarbía Laurinaga, don Juan A. Ruiz Santamaría, don Tomás Herrero Martínez, don José A. Romero Gallardo y don Emilio Burgos Guindo, entendiéndose que el derecho que por la presente Orden se les reconoce es el de ocupar, por el orden citado y sin nuevo examen, las vacantes que en sucesivas oposiciones de nuevo ingreso al referido Cuerpo corresponderían, en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939, al turno de ex combatientes (sean o no oficiales) o de mutilados si no hubiese solicitantes de éstos, siempre que tengan debidamente acreditada su condición de ex combatientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 17 de abril de 1940**  
*sobre sanciones por incumplimiento de las obligaciones referentes a declaración de enfermedades infecciosas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo podido apreciar una notable deficiencia en la declaración de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la trascendencia de este Servicio para el estudio epi-

demiológico y para la adopción, en tiempo oportuno, de las medidas sanitarias adecuadas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Jefes Provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso, por ellos conocido, de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente sean sancionados los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad que, a su debido tiempo, no remitieran el parte semanal a las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Jefes Provinciales tres veces durante el año, se considerarán incurso en falta grave, que será castigada con la separación definitiva del servicio, previa formación del oportuno expediente.

4.º De la buena marcha del Servicio serán directamente responsables los Jefes Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Cursos

**ORDEN de 15 de abril de 1940 designando como alumnos para asistir al primer curso de vuelos sin motor, que se desarrollará en la Escuela provincial de Huesca, a los individuos cuya relación empieza con Antonio Torres Caplanne y termina con Julio Vinué del Campo.**

Hán sido designados, como alumnos, para asistir al primer curso de vuelos sin motor que se desarrollará en la Escuela Provincial de Huesca, los individuos que a continuación se relacionan:

Antonio Torres Caplanne.  
 Jose Tojo Tié.  
 Isidro Muzas Seral.  
 Lorenzo Ribares Usieto.  
 Ramón Ibor Ruspira.  
 Silverio Seral Lobateras.  
 César Aznar Royo.  
 Ricardo González Laliena.  
 Santiago Isla Larita.  
 Manuel Ruisán Guarga.  
 Blas Sellán Egaña.  
 Antonio López Pérez.  
 Esteban Aparicio Eseribano.  
 Eduardo de la Cal Revilla.  
 Juan Valles Calatayud.  
 Juan Mougan Guerrero.  
 Pedro Pablo Ara Aisa.  
 Ramón Hernández Zoizano.  
 Ignacio Mainar Ferrer.  
 Miguel Ara Torrell.  
 Teodoro Roca Solá.  
 Ramón Huguet Pareja.  
 Hipólito Lacalle Gorostiaga.  
 José Antonio Abadía Pedroil.  
 José María Aresté Casals.  
 Ignacio Sánchez Ortiz Urdina.  
 Antonio García Palao.  
 Francisco Antonio Mir Santamaría.  
 Mariano Huerta Saura.  
 Tomás Fernández Bárcena.  
 Julio Vinué del Campo.

El viaje de ida desde la localidad de residencia a Huesca, así como el regreso, será por cuenta del Estado, con cargo a este Ministerio, para lo cual las Autoridades correspondientes pasaportarán con toda urgencia a los interesados.

La presentación se efectuará el

día 21 de abril del corriente, a las doce horas, en el local de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca.

Madrid, 15 de abril de 1940.

YAGUE

### Rectificación

**ORDEN de 15 de abril de 1940 disponiendo que la llamada «Escuela de Vuelos sin motor de Monflòrite» (Huesca), se denominará en lo sucesivo «Escuela provincial de Vuelos sin motor de Huesca».**

La llamada hasta el día de la fecha «Escuela de Vuelos sin motor de Monflòrite» (Huesca), recibirá en lo sucesivo el nombre de «Escuela provincial de Vuelos sin motor de Huesca».

Madrid, 15 de abril de 1940.

YAGUE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 6 de marzo de 1940 separando definitivamente del servicio al Portero de segunda clase de los Ministerios Civiles, don Domingo Genis Pedregosa.**

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, don Domingo Genis Pedregosa, Portero de segunda clase de los Ministerios civiles, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario y su baja en la Escala del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1940.—

P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

**ORDEN de 20 de marzo de 1940 separando definitivamente del servicio al Portero de tercera clase de los Ministerios Civiles don Luis Andicoberry y Ruiz.**

Por hallarse comprendido en el artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y de conformidad con lo establecido en el 10.º, don Luis Andicoberry y Ruiz, Portero de tercera clase de los Ministerios civiles.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario y su baja en la Escala del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1940.—  
 P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

**ORDENES de 12 de abril de 1940 autorizando a los señores que se indican, concesionarios de las líneas de autos que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Santiago Salazar Hierro, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Bilbao-Orduña-Puentalarra, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 16 de marzo último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reforma-

da del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1472,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 122,70;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Santiago Salazar Hierro, concesionario de la línea de autos entre Bilbao-Orduña-Puentelarra, para que, a partir del 1 de mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1940 —  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Víctor Alvarez Alvarez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Sama de Langreo y Gijón y Noreña a Sama, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 7 de marzo último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 9.088,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 757,40.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones

que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá, concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Víctor Alvarez Alvarez, concesionario de la línea de autos entre Sama de Langreo y Gijón y Noreña a Sama, para que, a partir del 1 de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Martínez García, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Madrid y Getafe, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 15 de marzo último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 947,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de 78,93 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Miguel Martínez García, concesionario de la línea de autos entre Madrid y Getafe, para que, a partir del 1 de mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1940.— P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 3 de abril de 1940 jubilando al Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Lauro Clariana Roca.**

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria el día 7 de los corrientes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de veintidós de julio de 1918, Reglamento para su aplicación, y Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto jubilar, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Lauro Clariana Roca, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, de la plantilla especial de la Escuela de Barcelona

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1940.

### ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

**ORDEN de 13 de abril de 1940 concediendo a don Rafael de la Fuente Hita, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 29 de marzo próximo pasado.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael de la Fuente Hita, Auxiliar de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Lérida, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico expedido por el Jefe provincial de Sanidad de Lérida, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado

para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, don Rafael de la Fuente Hita, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad fué autorizado por Orden de 29 de marzo próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1940.— P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

**ORDEN de 13 de abril de 1940 concediendo un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil don Fernando María-Tomé Dicenta.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando María-Tomé Dicenta, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en la Dirección general de Minas y Combustibles, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que justifica con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable emitido por el Secretario general del expresado Centro directivo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Fernando María-Tomé Dicenta, un mes de licencia por causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 11 del actual, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1940.— P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.



ORDEN de 16 de abril de 1940 disponiendo se proceda a una revisión general de todos los Certificados de Productor Nacional.

Ilmo. Sr.: La honda perturbación que a consecuencia de la guerra se produjo en la vida industrial de España, induce a suponer que buena parte de los Certificados de Productor Nacional expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, y aun algunos de los concedidos durante la guerra por el Gobierno Nacional, no respondan ya a las verdaderas circunstancias actuales de las respectivas industrias, muchas de las cuales han podido experimentar variaciones de importancia, así en cuanto a sus fines industriales, como en lo referente a sus elementos y capacidad de producción.

La alta categoría que a tales Certificados confiere la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, al dar carácter de prueba documental en orden al cumplimiento de su artículo 10, al Catálogo Oficial de la Producción Industrial española que los habrá de comprender, obliga más que nunca a procurar que tales Certificados sean fiel reflejo de la realidad, haciéndose, en consecuencia, necesario proceder con la mayor rapidez y eficacia posibles, a su revisión general, sin perjuicio de las que posteriormente y con carácter periódico hayan de practicarse para mantener siempre al día dichos Certificados.

La rapidez y eficacia aludidas, aconsejan no supeditar la revisión general al orden cronológico establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de julio de 1935, que no permitiría acudir con la necesaria urgencia a los casos que más lo requirieran en razón de la importancia de las variaciones experimentadas, y que retrasaría, además, innecesariamente el despacho de las revisiones de Certificados correspondientes a determinadas provincias, por aglomeración de expedientes de revisión de otras de más volumen industrial.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Dirección General de

Industria se procederá con la mayor rapidez posible a una revisión general de todos los Certificados de Productor Nacional concedidos con anterioridad al día 18 de julio de 1936, así como de los expedidos por el Gobierno Nacional en virtud de instancia presentada antes de terminarse la Guerra de Liberación de España.

2.º El orden a seguir en la citada revisión, será fijado por la Dirección General de Industria, en razón de la mayor o menor urgencia motivada por la importancia de las variaciones experimentadas por las industrias titulares de los Certificados o por la índole de la industria en relación con el interés nacional.

A este efecto, todos los poseedores de Certificado de Productor Nacional a quienes según lo dispuesto en el apartado anterior, afecte la revisión, presentarán, por duplicado ejemplar en la Delegación de Industria de la provincia correspondiente y dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una declaración jurada encabezada con el nombre de la persona o razón social titular del Certificado, y número y fecha de expedición del mismo, en el que harán constar las variaciones introducidas en su industria con posterioridad a la concesión del Certificado, en cuanto a:

- a) Razón social.
- b) Emplazamiento de la industria.
- c) Artículos a cuya producción se dedica.
- d) Capacidad de Producción.
- e) Elementos de trabajo que dispone.

El hecho de no haber experimentado una industria variación alguna, no exime de la obligación de presentar la declaración jurada, en la que en tal caso se hará constar dicha circunstancia.

3.º La falta de presentación de la declaración jurada dentro del plazo señalado, se interpretará como renuncia por parte del interesado a los beneficios de la posesión del Certificado de Productor Nacional, y será motivo suficiente para que se declare y publique en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO su anulación. Será asimismo causa suficiente para la anulación de un Certificado, la comprobación de falsedad en la declaración jurada, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que tal falsedad pueda dar lugar.

4.º Será objeto de revisión inmediata, aun cuando no le haya alcanzado aún el turno según el orden que por la Dirección General de Industria se haya fijado, cualquier Certificado de Productor Nacional que sea impugnado por parte contraria interesada, así como cualquiera otro cuya revisión considere urgente la citada Dirección General, a propuesta de su Sección de Producción Nacional, en atención a circunstancias especiales que en la industria interesada puedan concurrir.

5.º La petición de copias por el titular de un Certificado, no será motivo suficiente para alterar el orden de revisión establecido, pudiendo expedirse tales copias con carácter provisional mientras los Certificados originales a que correspondan estén en curso de revisión.

6.º Los nuevos Certificados que se expidan como resultado de la revisión, implicarán la anulación de los antiguos a los que sustituyan, y en ellos se hará constar el número o números de los anulados, publicándose, además, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las órdenes de anulación. La entrega de los nuevos Certificados, se hará contra devolución del o de los anulados.

7.º En tanto no se expida en nuevo Certificado o en tanto no se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la orden de anulación del anterior, éste conserva, independientemente de la fecha de su expedición, su plena validez, a los efectos de la vigente legislación protectora de la industria, no pudiendo, por tanto, los organismos obligados a su cumplimiento, rechazar un certificado más que cuando haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la orden de su anulación.

8.º La Dirección General de Industria cursará a las Delegaciones provinciales del ramo, las instru-



clones precisas para la más rápida y eficaz ejecución de la revisión general que se ordena.

9.ª. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1940.—  
El Subsecretario de Industria,  
P. D., Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de abril de 1940 sancionando a don Cándido Tomey Delgado, Maestro Nacional con destino en la Massana (Andorra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por el Juez especial de funcionarios docentes destinados en el extranjero y el conforme de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto imponer al Maestro Nacional, con destino en la Massana (Andorra), don Cándido Tomey Delgado, las siguientes sanciones:

a) Pérdida a perpetuidad de todos sus derechos para poder desempeñar Escuelas en el Extranjero.

b) Suspensión de empleo y sueldo por dos años; computándose el tiempo a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

c) Traslado a más de 100 kilómetros de la provincia de Tarragona, donde tuvo su último destino en España.

d) Inhabilitación a perpetuidad para el desempeño de cargos y destinos de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 8 de abril de 1940 separando definitivamente del servicio al Moledor de colores del Museo Nacional de Arte Moderno don José Martínez Párraga.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada por don José Martínez Párraga, Moledor de colores del Museo Nacional de Arte Moderno,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del señor Juez Instructor del expediente y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto imponer la sanción de separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, menos los pasivos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de abril de 1940 separando del servicio del Estado y causando baja en los escalafones del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ayudantes a don Adolfo O. Vázquez Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y haciendo uso de la facultad consignada en el 13 de de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto separar del servicio del Estado, siendo baja definitiva en los escalafones de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ayudantes de Obras Públicas, a que pertenece, a don Adolfo O. Vázquez Lorenzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de abril de 1940 clasificando en el apartado b) de la Ley de 10 de febrero de 1939, y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Gallego Herrera.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) de su artículo 5.º y, por tanto, para la instrucción de expediente formal al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Gallego Herrera, que el 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Dirección General de Obras Hidráulicas, quedando suspenso de empleo con derecho al percibo de la mitad del sueldo correspondiente a su clase, de acuerdo con lo que disponen las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio del año próximo pasado.

Asimismo ha dispuesto que la instrucción del expediente se lleve a cabo por el Consejero Inspector del mismo Cuerpo don Jesús Golcochea Solís, que instruyó las primeras diligencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 11 de abril de 1940 clasificando en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, cuando por turno le corresponda, sin imposición de sanción, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que se halla en situación de supernumerario.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este De-

partamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto.

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) de su artículo 5.º y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado sin imposición de sanción y cuando por turno le correspondiera, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que el 18 de julio de 1936 se hallaba en situación de supernumerario, don Jesús Martín-Buitrago y de Bruna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 11 de abril de 1940 *re- admitiendo al servicio del Estado, imponiéndole la sanción que en la misma se señala, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José Molero Levenfeld.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Molero Levenfeld, por el Consejero Inspector del mismo Cuerpo don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Consejero, ha dispuesto se imponga como sanción al Ingeniero Jefe de que se trata su traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un plazo de dos años y de tener servicio en la provincia de Almería durante el mismo tiempo, levantándose la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

ORDEN de 11 de abril de 1940 *re- admitiendo al servicio del Estado, cuando por turno le correspondiera, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández y González, que se halla en expectativa de ingreso.*

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) de su artículo 5.º y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado, cuando por turno le correspondiera, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández y González, que el 18 de julio de 1936 se hallaba en expectativa de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 11 de abril de 1940 *read- mitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Delineante de Obras Públicas don Andrés Vadillo García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Delineante de Obras Públicas don Andrés Vadillo García, afecto al Canal de Isabel II, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de

la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Instructor, ha dispuesto se admita al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Delineante de que se trata, levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 11 de abril de 1940 *imponiendo la sanción que en la misma se señala al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Miguel Iturriz Bajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Miguel Iturriz Bajo, por el funcionario del mismo Cuerpo don Luis Cantero Ortega, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y la del mencionado Instructor, ha dispuesto que se imponga como sanción al Interventor de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un plazo de cinco años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza, levantándose la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

## NOTARIAS VACANTES QUE HAN DE PROVEERSE EN LOS TURNOS QUE SE INDICAN

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del vigente Reglamento del Notariado de 9 de agosto de 1935, han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el 88 del mismo Reglamento:

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

## Antigüedad en la carrera.—Turno primero

1. **Albacete.**—Vacante por traslación de don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro. Distrito del mismo nombre (Colegio de Albacete).
2. **Alicante.**—Vacante por traslación de don Miguel Guillén Ballesteros. Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
3. **Almería.**—Vacante por traslación de don Nicolás Prados Salmerón. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
4. **Almería.**—Vacante por traslación de don José Pérez Jofre de Villegas. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
5. **Barcelona.**—Vacante por traslación de don Claudio Miralles Gaona. Distrito y Colegio del mismo nombre.
6. **Burgos.**—Vacante por traslación de don José María Hortelano de Urcullu. Distrito y Colegio del mismo nombre.
7. **Castellón de la Plana.**—Vacante por traslación de don Julio Nieto Carrión. Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
8. **Coruña.**—Vacante por jubilación, por imposibilidad física, de don Víctor Valderrama Arias. Distrito y Colegio del mismo nombre.
9. **Elche.**—Vacante por defunción de don Vicente Vilar Catalá. Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
10. **Gerona.**—Vacante por jubilación, por imposibilidad física, de don Emilio Sagner Olivet. Distrito del mismo nombre (Colegio de Barcelona).
11. **Gijón.**—Vacante por defunción de don Santiago Urias Morán. Distrito del mismo nombre (Colegio de Oviedo).
12. **Huelva.**—Vacante por traslación de don Enrique García Frías. Distrito del mismo nombre (Colegio de Sevilla).
13. **Huesca.**—Vacante por traslación de don Leopoldo Lillo de Llera. Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
14. **Linares.**—Vacante por traslación de don José Bustos Salazar. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
15. **Línea (La).**—Vacante por defunción de don Rufino de Amusátegui y Golcochea. Distrito de San Roque (Colegio de Sevilla).
16. **Málaga.**—Vacante por traslación de don Juan Marin Sells. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
17. **Melilla.**—Vacante por traslación de don Juan

- Castelló Requena. Distrito de Málaga (Colegio de Granada).
18. **Palma.**—Vacante por traslación de don Antonio Gual Ubach. Distrito de Palma (Colegio de Baleares).
19. **Palmas (Las).**—Vacante por traslación de don Antonio Ferrer Orellana. Distrito y Colegio del mismo nombre.
20. **Santa Cruz de Tenerife.**—Vacante por traslación de don Jaime Domenge Mir. Distrito del mismo nombre Colegio de Las Palmas.
21. **Segovia.**—Vacante por traslación de don Matías Martínez Pereda. Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid).
22. **Soria.**—Vacante por traslación de don Tiburcio Avila González. Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos).
23. **Teruel.**—Vacante por traslación de don Ignacio Jiménez Gil. Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
24. **Valladolid.**—Vacante por traslación de don Serapio González Mato. Distrito y Colegio del mismo nombre.
25. **Vitoria.**—Vacante por traslación de don Narciso Amorós Belza. Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos).

## Antigüedad en la clase.—Turno segundo

26. **Albacete.**—Vacante por traslación de don Narciso García-Mochales Smith. Distrito y Colegio del mismo nombre.
27. **Barcelona.**—Vacante por traslación de don Antonio Arenas y Sánchez del Río. Distrito y Colegio del mismo nombre.
28. **Bilbao.**—Vacante por traslación de don Manuel María Gaitero Santa María. Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos).
29. **Cádiz.**—Vacante por traslación de don Estanislao Iglesia Huerta. Distrito del mismo nombre (Colegio de Sevilla).
30. **Castellón de la Plana.**—Vacante por defunción de don Lorenzo Martínez Arquero. Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
31. **Ceuta.**—Vacante por traslación de don Francisco J. Dotres y Aurrecochea. Distrito de Algeciras (Colegio de Sevilla).
32. **Guadalajara.**—Vacante por traslación de don Antonio Moscoso Avila. Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid).
33. **Jerez de la Frontera.**—Vacante por traslación de don Manuel García Atance. Distrito del mismo nombre (Colegio de Sevilla).

34. **Linares.**—Vacante por traslación de don Federico de Castro Díez. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
35. **Murcia.**—Vacante por traslación de don Miguel Zurbano López. Distrito del mismo nombre (Colegio de Albacete).
36. **Orense.**—Vacante por excedencia voluntaria de don Vicente Jaén Gallego. Distrito del mismo nombre (Colegio de Coruña).
37. **Oviedo.**—Vacante por traslación de don Ignacio Alonso Linares. Distrito y Colegio del mismo nombre.
38. **Oviedo.**—Vacante por traslación de don Benedicto Blázquez Jiménez. Distrito y Colegio del mismo nombre.
39. **Segovia.**—Vacante por traslación de don Luis Rincón Lazcano. Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid).
40. **Sevilla.**—Vacante por defunción de don Antonio de Lemus y Malo de Molina. Distrito y Colegio del mismo nombre.
41. **Sevilla.**—Vacante por traslación de don José Gastalver Gimeno. Distrito y Colegio del mismo nombre.
42. **Vitoria.**—Vacante por traslación de don José Martínez del Portal y Martínez. Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos).

#### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

##### Antigüedad en la carrera.—Turno primero

43. **Alcalá la Real.**—Vacante por traslación de don Rafael Azpitarte y Sánchez. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
44. **Baena.**—Vacante por traslación de don Diego López Moya. Distrito del mismo nombre (Colegio de Sevilla).
45. **Calahorra.**—Vacante por traslación de don Juan Francisco Royo Zurita. Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos).
46. **Calatayud.**—Vacante por traslación de don Guillermo de Torre Molina. Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
47. **Carcagente.**—Vacante por traslación de don Ramón Mas y Algarra. Distrito de Alcira (Colegio de Valencia).
48. **Crevillente.**—Vacante por traslación de don Luis Acquaroni Fernández. Distrito de Elche (Colegio de Valencia).
49. **Don Benito.**—Vacante por traslación de don Felipe Moya Montoro. Distrito del mismo nombre (Colegio de Cáceres).
50. **Fuenteovejuna.**—Vacante por traslación de don Antonio Sánchez Jiménez. Distrito del mismo nombre (Colegio de Sevilla).
51. **Guitiriz.**—Vacante por traslación de don Tomás Albi Agero. Distrito de Villalba (Colegio de Coruña).
52. **Huéreal-Overa.**—Vacante por defunción de don Félix Pablo Gundín. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
53. **Loja.**—Vacante por traslación de don José

- Cano Frades. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
54. **Montoro.**—Vacante por traslación de don Luis Casanueva Usera. Distrito del mismo nombre (Colegio de Sevilla).
55. **Sagunto.**—Vacante por traslación de don José Marín Cadenas. Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
56. **San Cristóbal de la Laguna.**—Vacante por traslación de don Francisco J. Carbajal Palma. Distrito del mismo nombre (Colegio de Las Palmas).
57. **San Roque.**—Vacante por traslación de don José María Mur Ballabriga. Distrito del mismo nombre (Colegio de Sevilla).
58. **Solana (La).**—Vacante por excedencia voluntaria de don José María Muñoz Larrabide. Distrito de Manzanares (Colegio de Albacete).
59. **Soto de Luña.**—Vacante por traslación de don José María Gómez y Rodríguez-Alcalde. Distrito de Avilés (Colegio de Oviedo).
60. **Ubeda.**—Vacante por traslación de don Juan Menéndez Santirso. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
61. **Unión (La).**—Vacante por traslación de don Lorenzo Félix de Prat y Hernández de la Rúa. Distrito del mismo nombre (Colegio de Albacete).
62. **Vich.**—Vacante por traslación de don José Uriarte Berasátegui. Distrito del mismo nombre (Colegio de Barcelona).
63. **Villanueva de la Serena.**—Vacante por traslación de don José María Gómez de León. Distrito del mismo nombre (Colegio de Cáceres).

##### Antigüedad en la clase.—Turno segundo

64. **Alcalá de Guadaira.**—Vacante por traslación de don Alfonso Caro Portero. Distrito de Utrera (Colegio de Sevilla).
65. **Alcira.**—Vacante por traslación de don Ramón Simarro Ochoa. Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
66. **Cabra.**—Vacante por traslación de don Aurelio Alcalde y Díez. Distrito del mismo nombre (Colegio de Sevilla).
67. **Chantada.**—Vacante por traslación de don Salvador Martínez Díaz. Distrito del mismo nombre (Colegio de Coruña).
68. **Estepona.**—Vacante por traslación de don Jerónimo Vida Lumpié. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
69. **Llanes.**—Vacante por traslación de don Eduardo García y Gómez de Enterriá. Distrito del mismo nombre (Colegio de Oviedo).
70. **Pola de Labiana.**—Vacante por traslación de don Narciso Guixá Almeda. Distrito del mismo nombre (Colegio de Oviedo).
71. **San Cristóbal de La Laguna.**—Vacante por traslación de don Mariano Martínez y

- Fernández Teijeiro. Distrito del mismo nombre (Colegio de Las Palmas).
72. **Santiago.**—Vacante por traslación de don José María Moreno García. Distrito del mismo nombre (Colegio de Coruña).
73. **Tarifa.**—Vacante por traslación de don Ricardo López Paredés. Distrito de Algeciras (Colegio de Sevilla).
74. **Vélez-Málaga.**—Vacante por traslación de don Jullo Fernández Jiménez. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
75. **Villacarrillo.**—Vacante por traslación de don Hipólito Rodríguez Esteban. Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
76. **Villanueva y Geltrú.**—Vacante por defunción de don José Palmés Simó. Distrito del mismo nombre (Colegio de Barcelona).
77. **Vivero.**—Vacante por traslación de don Eduardo Romero Fernández. Distrito del mismo nombre (Colegio de Coruña).
78. **Yecla.**—Vacante por traslación de don Luis Rodríguez y Ponce de León. Distrito del mismo nombre (Colegio de Albacete).

#### NOTARIAS DE TERCERA CLASE

##### Antigüedad en la Carrera

79. **Alberique.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
80. **Albuñol.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
81. **Alfaro.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos).
82. **Alhama (Murcia).**—Distrito de Totana (Colegio de Albacete).
83. **Almadén.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Albacete).
84. **Almagro.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Albacete).
85. **Amorebieta.**—Distrito de Durango (Colegio de Burgos).
86. **Aoiz.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Pamplona).
87. **Arganda del Rey.**—Distrito de Chinchón (Colegio de Madrid).
88. **Artana.**—Distrito de Nules (Colegio de Valencia).
89. **Astillero.**—Distrito de Santander (Colegio de Burgos).
90. **Belmonte (Oviedo).**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Oviedo).
91. **Belvis de la Jara.**—Distrito de Puente del Arzobispo (Colegio de Madrid).
92. **Bembibre (Coruña).**—Distrito de Ordenes (Colegio de Coruña).
93. **Benaguacil.**—Distrito de Liria (Colegio de Valencia).
94. **Biar.**—Distrito de Villena (Colegio de Valencia).
95. **Boltaña.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
96. **Boqueijón.**—Distrito de Santiago (Colegio de Coruña).
97. **Borja.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
98. **Brihuega.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid).
99. **Brozas (Las).**—Distrito de Alcántara (Colegio de Cáceres).
100. **Brunete.**—Distrito de Navalcarnero (Colegio de Madrid).
101. **Buñol.**—Distrito de Chiva (Colegio de Valencia).
102. **Calanda.**—Distrito de Alcañiz (Colegio de Zaragoza).
103. **Calzada de Calatrava.**—Distrito de Almagro (Colegio de Albacete).
104. **Cambados.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Coruña).
105. **Cantillana.**—Distrito de Lora del Río (Colegio de Sevilla).
106. **Castalla.**—Distrito de Jijona (Colegio de Valencia).
107. **Castellote.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
108. **Cervera.**—Por traslación de don José Gramunt Subiela. Distrito del mismo nombre (Colegio de Barcelona).
109. **Cocentaina.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
110. **Colmenar (Málaga).**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
111. **Colmenar de Oreja.**—Distrito de Chinchón (Colegio de Madrid).
112. **Cuevas de Vinromá.**—Distrito de Albocácer (Colegio de Valencia).
113. **Cuntás.**—Distrito de Caldas de Reyes (Colegio de Coruña).
114. **Cherta.**—Distrito de Tortosa (Colegio de Barcelona).
115. **Cheste.**—Distrito de Chiva (Colegio de Valencia).
116. **Esparraguera.**—Distrito de San Feliu de Llobregat (Colegio de Barcelona).
117. **Espluga de Francolí.**—Distrito de Montblanch (Colegio de Barcelona).
118. **Fuente del Maestre.**—Distrito de Zafra (Colegio de Cáceres).
119. **Fuente La Higuera.**—Distrito de Onteniente (Colegio de Valencia).
120. **Gandesa.**—Vacante por traslación de don Lorenzo Segura García de Galdiano. Distrito del mismo nombre (Colegio de Barcelona).
121. **Getafe.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid).
122. **Gibraleón.**—Distrito de Huelva (Colegio de Sevilla).
123. **Godella.**—Distrito de Valencia (Colegio de Valencia).
124. **Guardia (La).**—Distrito de Tuy (Colegio de Coruña).
125. **Guernica y Luno.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos (Por traslación de

- don Indalecio María Martínez de Bedoya Martínez).
126. **Guernica y Luno.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos (Por traslación de don Aurelio Ortiz y Ortiz).
  127. **Híjar.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
  128. **Icod.**—Distrito de La Orotava (Colegio de Las Palmas).
  129. **Inca.**—Vacante por traslación de don Luis Gonzaga Pascual y Ruiz. Distrito del mismo nombre (Colegio de Baleares).
  130. **Jaca.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
  131. **Ledesma.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Valladolid).
  132. **Lesaca.**—Distrito de Pamplona (Colegio de Pamplona).
  133. **Lillo.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid).
  134. **Lopera.**—Distrito de Andújar (Colegio de Granada).
  135. **Martorell.**—Distrito de San Feliu de Llobregat (Colegio de Barcelona).
  136. **Mazaricos.**—Distrito de Muros (Colegio de Coruña).
  137. **Miraflores de la Sierra.**—Distrito de Colmenar Viejo (Colegio de Madrid).
  138. **Moral de Calatrava.**—Distrito de Valdepeñas (Colegio de Albacete).
  139. **Morella.**—(Por traslación de don José Luis García Pita.) Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
  140. **Murias de Paredes.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Valladolid).
  141. **Navalmorales (Los).**—Distrito de Navahermosa (Colegio de Madrid).
  142. **Navia.**—Distrito de Luarca (Colegio de Oviedo).
  143. **Ondárroa.**—Distrito de Bilbao (Colegio de Burgos).
  144. **Oña.**—Distrito de Briviesca (Colegio de Burgos).
  145. **Páramo.**—Distrito de Sarria (Colegio de Coruña).
  146. **Picasent.**—Distrito de Torrente (Colegio de Valencia).
  147. **Pina.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
  148. **Pinoso.**—Distrito de Monóvar (Colegio de Valencia).
  149. **Portillo.**—Distrito de Olmedo (Colegio de Valladolid).
  150. **Pozuelo del Rey.**—Distrito de Alcalá de Henares (Colegio de Madrid).
  151. **Puentedeume.**—(Por traslación de don Jaime Egúarás Beruete.) Distrito del mismo nombre (Colegio de Coruña).
  152. **Puerto de la Cruz.**—Distrito de La Orotava (Colegio de Las Palmas).
  153. **Quintanar de la Orden.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid).
  154. **Realejo Bajo.**—Distrito de La Orotava (Colegio de Las Palmas).
  155. **Rentería.**—Distrito de San Sebastián (Colegio de Pamplona).
  156. **Rianjo.**—Distrito de Padrón (Colegio de Coruña).
  157. **Ribañavia.**—(Por traslación de don José González Casanova.) Distrito del mismo nombre (Colegio de Coruña).
  158. **Rioseco.**—(Por traslación de don Enrique García de los Ríos.) Distrito del mismo nombre (Colegio de Valladolid).
  159. **Roda (La).**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Albacete).
  160. **Rueda.**—Distrito de Medina del Campo (Colegio de Valladolid).
  161. **Saldaña.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Valladolid).
  162. **Salvatierra.**—Distrito de Vitoria (Colegio de Burgos).
  163. **San Bartolomé de Nava.**—Distrito de Infliesto (Colegio de Oviedo).
  164. **San Sebastián de la Gomera.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Las Palmas).
  165. **Santafé.**—(Por traslación de don Manuel J. Derqui y Derqui.) Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
  166. **Santa María.**—Distrito de Palma (Colegio de Baleares).
  167. **Santa María de Nieva.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid).
  168. **Santañy.**—Distrito de Manacor (Colegio de Baleares).
  169. **Santibáñez de Vidriales.**—Distrito de Benavente (Colegio de Valladolid).
  170. **Santoña.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos).
  171. **San Vicente de la Barquera.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos).
  172. **Sardañola.**—Distrito de Sabadell (Colegio de Barcelona).
  173. **Segorbe.**—(Por traslación de don Manuel Gil Gimeno.) Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
  174. **Segorbe.**—(Por traslación de don Vicente Martínez Lizart.) Distrito del mismo nombre (Colegio de Valencia).
  175. **Simat.**—Distrito de Alcira (Colegio de Valencia).
  176. **Sineu.**—Distrito de Inca (Colegio de Baleares).
  177. **Sonseca.**—Distrito de Orgaz (Colegio de Madrid).
  178. **Tarancón.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Albacete).
  179. **Tárrega.**—(Por traslación de don Pascual Más y Mas.) Distrito de Cervera (Colegio de Barcelona).
  180. **Tárrega.**—(Por traslación de don Agustín Fernández Boixader.) Distrito de Cervera (Colegio de Barcelona).
  181. **Tauste.**—Distrito de Egea de los Caballeros (Colegio de Zaragoza).

182. **Tella**.—Distrito de Carballo (Colegio de Co-ruña).
183. **Torrelaguna**.—Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid).
184. **Valderrobres**.—Distrito del mismo nombre (Colegio de Zaragoza).
185. **Valencia de Don Juan**.—Distrito del mismo nombre (Colegio de Valladolid).
186. **Valmaseda**.—Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos).
187. **Vera**.—Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada).
188. **Vilasar de Mar**.—Distrito de Mataró (Colegio de Barcelona).
189. **Villada**.—Distrito de Frechilla (Colegio de Valladolid).
190. **Villafranca del Cid**.—Distrito de Morella (Colegio de Valencia).
191. **Villanueva del Campo**.—Distrito de Villalpando (Colegio de Valladolid).

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan aunque correspondan a turnos diferentes; sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos y teniendo presentes, aquellos solicitantes a quienes afectan, las Ordenes de este Ministerio de 25 de noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), en cuanto se relacionan con lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 96 del propio Reglamento.

Las instancia—o telegramas, en su caso—deberán dirigirlas o presentarlas los solicitantes en esta Dirección General de Registros y del Notariado (calle de San Bernardo, 45, 2.º), en cumplimiento del citado artículo 94 del Reglamento notarial; y expresando claramente aquéllos, en unas u otros, la fecha de antigüedad en la categoría que actualmente tengan, así como que por obtener alguna de las Notarías que pretendan no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 138 del precitado Reglamento.

#### NOTAS

**Primera.**—Con posterioridad al día 30 de noviembre de 1939, fecha de la convocatoria precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de diciembre del propio año, han correspondido o se han destinado al turno tercero, o de oposición, las siguientes vacantes:

#### DE PRIMERA CLASE

##### A oposición entre Notarios

**Valencia**, (por jubilación forzosa de don Eduardo Martínez Ferrer); **Granada**, (por traslación de don Rafael Fernández Gómez); **Soria**, (por trasla-

ción de don Manuel Guijarro Merás); **Tortosa**, (por traslación de don José Moreno Sañudo), y **Vigo**, (por traslación de don José Luis Martínez de Mata).

#### A oposición libre

**Linares**, (por traslación de don Juan Antonio González Gallo); **Lugo**, (por traslación de don Luis Hoyos de Castro); **Reus**, (por traslación de don Tomás Fernández y García-Figar), y **Santa Cruz de Tenerife**, (por traslación de don Francisco Lovaco y de Ledesma).

#### DE SEGUNDA CLASE

##### A oposición entre Notarios

**Berja**, (por traslación de don Lorenzo Valverde Plaza); **Igualada**, (por traslación de don Julio Otero Valentin), y **Onteniente**, (por traslación de don Francisco Perelló de la Peña).

#### A oposición libre

**Tobarra** (por defunción de don Gaspar Orts Baldo), **Daimiel** (por traslación de don Nicolás Izquierdo Hernández), **Martos** (por traslación de don Odón Loraque e Ibáñez) y **Puente Genil** (por traslación de don Agustín Alvarez de Sotomayor).

#### DE TERCERA CLASE

##### A oposición libre

**Alaejos**, **Alcalá de los Gazules**, **Amusco**, **Blanes**, **Bornos**, **Campillo de Arenas**, **La Cenia**, **Fermoselle**, **Guixoná**, **Herrera**, **Los Llanos**, **Mayorga**, **Mogente**, **Moguer**, **Navia de Suarna**, **Panes**, **Pons**, **Puebla de Montalbán**, **Puentes de García Rodríguez**, **Puerto de Cabras**, **Riaño**, **Tiedra**, **Tremp**, **Tudela de Duero**, **Villadiego** y **Villar del Arzobispo**, todas ellas desiertas en la provisión de vacantes acordada por OO. MM. de 15 de febrero último.

**Segunda.** No se incluyen en esta convocatoria, por las causas que se expresan, las siguientes vacantes de Notarías:

De segunda clase: **Caravaca** (por traslación de don José de Castro Galán), por haber sido reservada para nombrar para la misma, fuera de turno, al Notario de Chamartín de la Rosa, don Juan Díaz del Moral, a quien, por O. M. de 11 de los corrientes, le ha sido impuesta la sanción de traslación forzosa a otra Notaría de su misma categoría, y

De tercera clase: **Bañolas** (por traslación de don José Vall Serrano), por haber sido nombrado para la misma, fuera de turno y en virtud de sanción de traslación forzosa, el Notario de San Vicente de la Barquera don Antonio Sauras Fernández; **Escalona** (por traslación de don Francisco Gómez de Mercado y de Miguel), por haberse nombrado para la misma, en igual forma y por análoga causa, el Notario de Gibralfaró don Ricardo de Guillerna Cordero, y **Liria** (por traslación de don Antonio Lafuente Antón), por haber sido nombrado para ella, en idéntica forma y por igual causa, el Notario de Sineu don Enrique Molina Ravello, y

**Tercera.** Que al efecto de facilitar, en su día, la resolución del presente concurso de provisión de No-



tarías vacantes, sería de la mayor conveniencia y de gran utilidad que los solicitantes enumeren en sus instancias, en columna vertical, esto es: de arriba a abajo de las mismas, las Notarías vacantes que pretendan, consignando en guarismos, claramente y precediendo al nombre de cada Notaría que soliciten, el número de orden con que la prefieren, y añadiendo a continuación de ésta el número con

que aparece en el preinserto anuncio; pudiendo con ello eludir el nombre del titular que ocasiona la vacante. Al propio tiempo deberán acompañar a cada instancia una copia simple de la misma en papel común, debidamente cotejada con la original, y extendida en idéntica forma.

Madrid, 26 de abril de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de la entidad que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eustaquio García Durán, en solicitud de autorización para instalar la industria que abajo se menciona,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eustaquio García Durán para instalar una industria de generación, transformación y distribución de energía eléctrica en Peñalsordo (Badajoz), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo para la puesta en marcha será el de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnicos y administrativos que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los organismos técnicos de este Ministerio, Delegaciones de Industria, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «E. Bressel, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Madrid una nueva industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre último,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «E. Bressel, S. A.» para instalar en Madrid una fábrica de relojería de precisión, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización queda supeditada al estricto cumplimiento en todas sus partes de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la industria, lo que demostrará presentando la escritura de constitución de la Sociedad en la Delegación de Industria de Madrid dentro del plazo de cuatro meses, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Dentro de este mismo plazo, y en todo caso antes de solicitar los oportunos permisos de importación, comunicará a la Delegación de Industria de Madrid las variaciones que en la maquinaria que se solicita instalar han de realizarse,

para que sean autorizadas por esta Dirección General.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, después de la recepción de la maquinaria en fábrica.

4.ª Una vez recibido este material, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria antes citada, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Tribunal del concurso-oposición para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo**

*Lista de los aprobados en el primer ejercicio del Concurso-oposición para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.*

Primero.—Este Tribunal ha acordado, por unanimidad, aprobar en el primer ejercicio del expresado Concurso-oposición y con las puntuaciones que se indican, a los señores siguientes:

NOMBRES	Puntuación
Aguinaga Tellería (Antonio de) .....	5
Arias García-Braga (Luis) .....	5
Arroyo Alonso (Alfonso) .....	5,25
Artengo Hernández (Francisco) .....	6
Atance Fernández (Juan) .....	7,50
Avancini Bellido (Francisco) .....	5
Ayala López (Manuel) .....	6

NOMBRES	Puntuación
Azcóiti y Sánchez Muñoz (Vicente) .....	5
Bedate Ordóñez (Augusto) .....	5
Bedia y Trueba (Vicente Diego) .....	6
Bernardo Hueyo (Fernando) .....	5
Bigorra García (Pascual) .....	5
Borrás París (Manuel) .....	5
Cabrera Martín (Pascual) .....	5

NOMBRES		Puntuación	NOMBRES		Puntuación
Cano Cortés Valverde (Manuel)	5		Maravall Casasnoves (Héctor)	5	
Cárceles Fernández (Emilio)	5		Marsá Vancelis (Plutarco)	6	
Cárdenas Rodríguez (José Ramón)	6		Martínez Pereiro (Manuel)	8	
Carmona Sobrino (Miguel)	5		Mateo Arenillas (Manuel)	5	
Carrasco y Fernández Blanco (Arcadio)	6,50		Maura Salas (Fernando)	5	
Carrera Martínez (Florentino)	5		Merino Chicharro (Martín)	7,50	
Casado Mendoza (Enrique)	5		Muñoz Martín (Pedro)	5	
Catalá Ruiz (Francisco)	6		Navarro Rubio (Mariano)	5	
Catalá Ruiz (Marcelo)	8		Navarro Serret (Gabriel)	5	
Cerro Corrochano (Tomás)	5		Ortega Plaza (Antonio)	5	
Costilla Piñal (Fernando)	5		Pastor Saco del Valle (Carlos)	5	
Durán Gutiérrez (José Luis)	5		Peche y Sánchez Arjona (Juan)	6,50	
Estévez Montagut (Carlos)	5		Ferejón Fardo (Joaquín)	8	
Fernández González (Victor)	5		Pérez Balsera y Caballero (José)	6	
Fernández Vazquez (Armando)	6,50		Pérez Hernández Moreno (Enrique)	5	
Fernández de Velasco Garnacho (Eusebio)	5		Pinna Lopo (Casimiro)	5	
Ferrando Subirá (Pedro)	5		Piñero Medina (Juan Bautista)	5	
Fuente Ruiz (Antonio de la)	5		Power Ustara (Enrique)	5	
Fuentes Ursúa (Antonio)	5		Quílez Izquierdo (Francisco)	5	
Gallego Berénguer (José)	6		Ramírez Pazo (Rafael)	5	
Gálvez Cuadra (Daniel)	5		Reina Villarroel (José)	5	
García Carranza (Francisco)	6		Riaza Ballesteros (José María)	5	
García Fernández (Manuel)	5		Rivero y de Ondovilla (Pedro Agustín)	5	
García Romanillos (Fabriciano)	5		Ródenas y de la Riestra (Francisco)	6	
Giménez Jaén (Luis)	5		Royo Segarra (Jorge)	7	
González López (Félix)	7,50		Ruiz Almodóvar Mateo (José)	5,20	
Guindos Camacho (José de)	6		Ruiz Díaz (Carlos)	5	
Guirado Pérez (Roberto)	5		Sáez Calero (José)	6	
Gullón Giménez (Rafael)	5		Salas Montilla (Cristóbal)	6	
Haro Rossi (Ginés de)	5		Salinas Salazar (Esteban)	6	
Hernández Díaz (Antonio)	5		Sánchez Blanco y Sánchez Blanco (Luis Manuel)	8	
Herrerías Botet (Fernando)	7,50		Sánchez Cervera (Joaquín)	5	
Hogado Valcárcel (Antonio)	5		Sanjurjo y de San Millán (José Luis)	5	
Jarrín Hortal (Francisco)	5		Soria Casado (Epifanio)	5,20	
Jiménez Torres (Francisco)	5		Tascón Alonso (Mariano)	5	
León y García de la Barga (Félix de)	5		Teijeiro Veloso (José María)	6,50	
León Luna (Ramón)	6,50		Tornel Molina (Manuel)	6	
Lestau Ruiz (Pablo José Antonio)	5		Toro Buiza (Juan Pedro)	5	
L'Hotellerie de Fallois Munárriz (José de)	5		Urquiza y García Camba (Justo José)	7,50	
López Carreño (Francisco)	5		Varona Varona (Cándido)	5	
López Mesas Llanos (Eugenio)	5		Vega y de la Vega (Antonio de la)	7,50	
Luis y Díez (Rafael de)	5		Veloso Calvo (Francisco)	6	
Lledó Martín (José)	5		Villa Pérez de Riva (Federico)	5	
Llopis Sempere (Miguel)	5		Villanueva Isturiz (Joaquín María)	5	
Machimbarrena Aguirrebengoa (Manuel)	6,50		Villergas Zuluaga (Rafael)	6,50	
			Viqueira Ramos (Arturo)	5	
			Zelada de Andrés Moreno (Fermin)	5	

Segundo.—Los opositores aprobados a que se refiere el apartado anterior realizarán el segundo ejercicio el próximo día 24 del corriente y hora de las nueve y media de la mañana, en el Paraninfo de la

Universidad Central, calle de San Bernardo, previniendo que el que no comparezca decaerá de su derecho, por no existir segunda vuelta.

Tercero.—Los señores opositores

llevarán stilográfica o útiles de escribir y sin libros ni textos legales.

Madrid, 16 de abril de 1940.—El Presidente, M. Valdés.—El Secretario, Leopoldo López.